

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9174

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 788 de 31 de Julio de 1943, por la cual se honra la memoria del General Esteban Huertas.

Sección Segunda

Resolución N° 160 de 22 de Julio de 1943, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Sociedad.

Resolución N° 129 de 19 de Julio de 1943, por el cual se concede un permiso.

Sección Cuarta

Resolución N° 235 de 5 de Julio de 1943, por la cual se ordena un pago.

Sección Sexta

Resolución N° 45 de 28 de Junio de 1943, por la cual se acuerda una Exoneración.

Resolución N° 41 de 4 de Julio de 1943, por la cual se resuelve un recurso.

Resolución N° 45 de 14 de Julio de 1943, por la cual se declara inapropiada una sucesión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 323 de 26 de Julio de 1943, por el cual se declara inapropiada una sucesión.

Departamento Consular

Resolución N° 440 de 26 de Julio de 1943, por la cual se reconoce a un Consulado.

Resoluciones Nos. 441 y 442 de 26 de Julio de 1943, por las cuales se reconocen a unos agentes consulares.

Departamento de Extranjería y Naturalización

Resoluciones Nos. 615 y 616 de 2 de Agosto de 1943, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Resolución N° 354 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se ordena una repatriación.

Resolución N° 355 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resoluciones Nos. 18, 19 y 20 de 25 de Julio de 1943, por las cuales se niegan varias solicitudes de patentes comerciales.

Resoluciones Nos. 33, 34 y 35 de 31 de Julio de 1943.

Solicitudes, renovaciones, certificaciones y registro de marcas de fábricas.

Trámites de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avances y Ediciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE LA MEMORIA DE UN PROCER

DECRETO NUMERO 788

(DE 31 DE JULIO DE 1943)

por el cual se honra la memoria del General Esteban Huertas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy, 31 de Julio, falleció en esta ciudad el General Esteban Huertas, Prócer de nuestra independencia nacional;

Que el General Esteban Huertas, por su heroica actuación el día 3 de Noviembre de 1903 y por otros inapreciables servicios prestados a nuestra patria, se ha hecho acreedor a la gratitud eterna del pueblo panameño;

Que durante toda nuestra vida como nación independiente estuvo siempre el extinto al servicio de ésta, como General del Ejército de la República, y que cada vez que las circunstancias así lo requirieron ofreció su espada en defensa de la integridad territorial y de la dignidad nacional.

DECRETA:

Artículo Primero. Declárase día de duelo nacional hoy, en honor a la memoria del General Esteban Huertas, Padre de la Patria.

Artículo Segundo. El Pabellón Nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos durante ocho (8) días.

Artículo Tercero. El cadáver del General Huertas será puesto en capilla ardiente en la Catedral y sepultado con los honores correspondientes a su rango. Los gastos que causen sus funerales serán por cuenta de la Nación.

Artículo Cuarto. Llevarán las cintas de honor del féretro el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Poder Ejecutivo, el Presi-

dente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el señor Decano del Cuerpo Diplomático, el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo Quinto. Nómbrase orador oficial al Licenciado Víctor F. Goytia, Ministro de Educación.

Artículo Sexto. Copia auténtica de este decreto se pondrá en manos de la familia del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, 22 de Julio de 1943.

El señor Ezequiel Valderrama, panameño, casado, mayor de edad, con residencia en la casa N° 1 de la Calle 29 Este y con cédula de identidad personal N° 47-6452m en su carácter de Segundo Comandante del Cuerpo de Bomberos de San Miguel, solicita se reconozca como persona jurídica el Cuerpo de Bomberos de la población de San Miguel.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación del Cuerpo de Bomberos de la población de San Miguel;
- Copia de los Estatutos que deben regirla;

1) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los Estatutos;

2) La Ley N° 6438 de 20 de marzo del presente año en la cual el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Panamá comunica la aprobación de ese reglamento; y,

3) Lista de los miembros que integran el Cuerpo.

La entidad en la documentación aportada se ve que se trata de un cuerpo integrado por personas que tienen como único fin el de preponderar a la cooperación mutua en prevención de siniestros como lo de incendio de que ya ha sido víctima esa población.

Que en sus estatutos no se atenta contra la moral, las buenas costumbres ni contra la Constitución o las leyes de la República.

Y como procede en derecho,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad denominada Cuerpo de Bomberos de la Población de San Miguel, fundada en la cabecera del Distrito de Balboa, San Miguel, el día 28 del mes de Octubre de 1941. Y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 418 de la Constitución de la República, 61 del Código Judicial y la Ley N° 21 de 1941.

Quitar cualquier modificación posterior de los Estatutos, previa de la aprobación previa del Ejecutivo para su validez. Esta Resolución producirá efectos tan pronto sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 253.—Panamá, 28 de Julio de 1943.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones solicita al Poder Ejecutivo por medio de su oficio N° 650 de 28 de Mayo último, dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca indemnización a los señores Ricardo A. Muñoz, Regino Palacios, Genarino Barrios y José Angel Campos por los daños ocasionados en sus propiedades al construir la nueva línea telegráfica construida recientemente y solicita además que se ordene el pago correspondiente. Los daños ocasionados en las líneas de los señores mencionados han sido declarados compensados por la Inspección General del Telégrafo y el valor de los mismos ha sido establecido por este funcionario en la forma siguiente:

Ricardo A. Muñoz: 22 árboles frutales en estado de producción a B. 5.00 cada uno, la suma de.....	B. 110.00
Regino Palacios: 22 árboles frutales en estado de producción a B. 5.00 cada uno, la suma de.....	110.00
Genarino Barrios: 1 árbol frutal en estado de producción a B. 5.00 cada uno, la suma de.....	5.00

uno, la suma de.....	20.00
17 naranjos pequeños a B. 2.50 cada uno, la suma de.....	42.50
Reconstrucción de 120 metros de cerca, la suma de.....	24.00
Total.....	B. 70.50

José Angel Campos: 25 árboles frutales en estado de producción a B. 5.00 cada uno, la suma de.....	125.00
Por 2 rollos de alambre y su colocación en 120 metros de cerca, la suma de.....	24.00
Total.....	B. 149.00

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Pagar a los señores Ricardo A. Muñoz, Regino Palacios, Genarino Barrios y José Angel Campos, las sumas correspondientes arriba indicadas, por los daños que les fueron ocasionados en sus respectivas propiedades.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 720

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 720.—Panamá, 19 de Julio de 1943.

En vista de la solicitud presentada por el Ldo. Rubén D. Córdoba, Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público, para litigar en negocio propio, a fin de reclamar judicialmente perjuicios contra la sestería de propiedad del señor Elias Angel y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Código Judicial,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al Ldo. Rubén D. Córdoba el correspondiente permiso para litigar en el negocio propio de que trata el presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 43.—Panamá, 28 de Junio de 1943.

La señora Luisa Muñoz F. y su representante legal señor Celedonio Muñoz, solicitaron al señor Gobernador de la Provincia de Colón, por medio de memorial fechado el 29 de diciembre de 1942

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Repertorios Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1944-J.—Apartado Postal N° 131. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: P. 6.00—Exterior: N. 12.00. Un año: En la República: P. 10.00—Exterior: N. 18.00.

TODO PAGO ADELANTADO

autorización para aumentar unos alquileres en la casa N° 3031 de la Avenida Federico Boyd, y en la N° 2024 de la Calle D. Díaz en esa ciudad.

El 23 de enero de este año el señor Gobernador dictó una resolución autorizando los aumentos solicitados que en cada caso representan el 25% o menos, del último canon de arrendamiento pagado, basado en el Decreto-Ley N° 43 de 1° de Diciembre de 1942, que permite dichos aumentos.

De dicha resolución apelaron los inquilinos de la casa N° 3031 de la Avenida Federico Boyd por considerar injustificado el aumento, motivo por el cual se conoce en esta instancia de esa resolución.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto arriba citado, considera aceptables los aumentos autorizados y, en consecuencia,

RESUELVE:

Aprobar la resolución del 23 de enero dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón en la cual autoriza el aumento en el canon de arrendamiento de la casa N° 3031 de la Avenida Federico Boyd ya que en lo que se refiere a la casa 2024 de la Avenida Díaz, se encuentran ejecutoriados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 44**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 44.—Panamá, 6 de Julio de 1943.

El señor Paul A. Gambotti, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14827, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 46 de la Constitución Nacional, ha elevado a este Despacho, un memorial en el cual consulta los siguientes puntos:

1° La compensación económica que debe pagarse al empleado u obrero durante el mes de descanso o vacaciones a que tiene derecho después de once meses (11) de servicio continuo, debe computarse conforme al promedio del sueldo o salario mensual devengado durante los citados once meses, cuando dicho empleado trabaja a un tanto por labor ejecutada y no a un tanto por tiempo determinado de trabajo?

2° Cuando un empleado u obrero no trabaja continuamente seis días (6) en la semana sino

varios días en cada semana no podrá computarse cada fracción de semana como semana completa de labor para calcular los once meses de servicio que dan lugar a un mes de descanso. En este caso cuarenta y cuatro semanas o sean doscientos sesenta y cuatro días (264) de trabajo, darán derecho a un mes de vacaciones?

Para resolver esta consulta, se adelantan las siguientes consideraciones:

Primer punto:

La compensación económica que debe pagarse al empleado u obrero durante el mes de descanso o vacaciones a que tiene derecho después de once meses (11) de servicios continuos, se rige por la Resolución N° 13 de 26 de junio de 1937, dictada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias que dice así en la parte resolutive pertinente:

1°

2° EL ULTIMO SUELDO DEVENGADO es el criterio que debe servir de base para la liquidación del mes de vacaciones.

De acuerdo con esta disposición, cuando se trata de un sueldo por tarea, se suman las cuatro semanas del último mes trabajado y el promedio sirve de base para liquidar el mes de vacaciones.

Segundo punto:

La interpretación del memorilista es correcta. En vista de las consideraciones anteriores,

1° El último sueldo devengado, es la base para el cómputo del mes de vacaciones, y cuando se trata de trabajo por tarea, el promedio de las cuatro (4) semanas del último mes, sirve de base para liquidar el mes de vacaciones.

2° 44 semanas o 264 días de labores, es el mínimo necesario para que un obrero, que no haya trabajado continuamente los seis días de cada semana, haya cumplido once meses (11) y tenga derecho a un mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 45**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 45.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El licenciado Carlos Alberto Patterson, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19885, consulta al Poder Ejecutivo, para los efectos de la aplicación del ordinal c) del artículo 6° del Decreto Ley N° 43 de 1942, "si la conducta inmoral a que esa disposición se refiere es la conducta contra el pudor y las buenas costumbres, o las palabras soeces usadas como insulto".

Para resolver se considera:

La disposición citada del Decreto Ley 43, expresa lo siguiente:

"c) Por conducta inmoral procederá el lanzamiento cuando el inquilino o algunas de las personas que con él habitan haya sido penado durante el tiempo en que ha vivido en ese local por faltar contra la moral pública o cuando por los testimonios del vecindario se acredite tal circunstancia".

Esta disposición claramente se refiere a la moral social que es relativa, tomando en cuenta las diferentes costumbres de los grupos sociales y las circunstancias de tiempo y lugar que determinan los hechos.

De tal manera los actos calificados como inmorales en un grupo social pueden no serlo para otros, y esas condiciones deben ser estimadas por el Juez que conoce del caso de desahucio y lanzamiento, para calificar si el inquilino ha observado o no conducta inmoral y si en consecuencia debe accederse a lo pedido por el arrendador.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarase improcedente la consulta formulada por el Licenciado Carlos Alberto Patterson, relativa a la interpretación del concepto de moralidad a que alude el ordinal c), del artículo 6º del Decreto Ley N° 43 de 1942.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 333 (DE 26 DE JULIO DE 1943)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra un funcionario consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento de Cónsul honorario de Panamá en Asunción, República del Paraguay, recaído en el señor Arsenio López Decoud.

Artículo Segundo: Nómbrase al Doctor Alberto J. Simón, Cónsul honorario de Panamá en Asunción, República del Paraguay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FARREGA.

RECONOCENSE UNOS CONSULES

RESOLUCION NUMERO 440

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 440.—Panamá, 26 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia señor don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación de fecha 12 de los corrientes, solicita que se reconozca al señor V. Lansing Collins Jr. como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor V. Lansing Collins Jr. como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Collins Jr. las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FARREGA.

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 441.—Panamá, 26 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia señor don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación de fecha 1º de los corrientes, solicita que se reconozca al señor Harry R. Lewis como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Harry R. Lewis como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Lewis las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FARREGA.

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 442.—Panamá, 26 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia señor don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en comunicación de fecha 3 de los corrientes, solicita que se reconozca al señor Louis B. Tolman como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese al señor Louis B. Tolman como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, expídasele el Exequátur de

estilo y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Tolman las facilidades y garantías para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FARREGA.

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 445

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 445.—Panamá, 2 de Agosto de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 3788, de 23 de Julio del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Anastasio Perea Pretel, colombiano, por encontrarse clandestinamente en el territorio nacional y de haber hecho caso omiso a la notificación que le hizo la Sección de Extranjería de la Policía de Colón, para que abandonara el territorio de la República en el término de 20 días que se le concedió para ello;

Que por la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que este señor ha entrado y permanecido ilegalmente en el territorio de la República; y,

Que habiéndose introducido este sujeto al país sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la ley 54 de 1933, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Anastasio Perea Pretel, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FARREGA.

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 446.—Panamá, 2 de Agosto de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 2808, de 4 de Junio del año en curso ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al

señor Manuel Francisco Abadía, colombiano, acusado por la Policía de inmigrante clandestino y de haber hecho caso omiso de la notificación que se le hizo para que abandonara el territorio nacional en el plazo de 45 días que se le concedió para ello;

Que por la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que este señor inmigró al país clandestinamente; y

Que habiendo el señor Abadía entrado y permanecido en el territorio nacional sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la ley 54 de 1933, su expulsión se impone:

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Manuel Francisco Abadía, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FARREGA.

ORDENASE REPATRIACION

RESUELTOS NUMERO 854

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 854.—Panamá, 2 de Agosto de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Atilio Fernández Araúz, panameño, por conducto del Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, ha solicitado a este Ministerio se provea lo conducente para su repatriación de La Habana, en donde se encuentra en la más completa pobreza y sin tener recursos con que pagar su pasaje a Panamá;

Que este Ministerio, de acuerdo con la anterior solicitud, se dirigió al Ministro de Panamá en la Habana, Cuba, en solicitud de informes sobre el señor Fernández Araúz, y este funcionario en diversas comunicaciones suministra una información detallada con relación a este señor, en la cual pone de manifiesto que su situación es desesperante y que el costo de su viaje a Panamá se estima en la cantidad de ciento treinta balboas (B. 130.00;) y

Que este Ministerio teniendo en cuenta lo que establece el aparte e) del artículo 27 de la Ley 54 de 1933:

RESUELVE:

Ordénase la repatriación del panameño Atilio Fernández Araúz, de la Habana, Cuba a Panamá, para lo cual se destina una suma máxima de B. 130.00 y comisionase al Ministro de Panamá en aquella ciudad, para que se encargue de todo lo relacionado con esta repatriación.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FARREGA.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 855

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 855.—Panamá, 2 de Agosto de 1943.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por medio del cablegrama N° 567, de 29 de marzo del año en curso y solicitud del señor Basilio Lakas, quien efectuó el depósito de repatriación respectivo, este Ministerio autorizó al Consúl de Panamá en Barranquilla, Colombia, para que visara en tránsito exento de depósito el pasaporte de la artista colombiana Lila Rosa Blanco, quien venia a trabajar a ese cabaret por el término de tres meses, a partir del día de su llegada a Panamá;

Que esta artista llegó al país el 28 de Junio de este año y el interesado ha presentado el contrato de prestación de servicios celebrado con esta artista y demás documentos exigidos por ese Ministerio; y

Que habiéndose llenado todos los requisitos exigidos por la ley;

RESUELVE:

Concedase permiso a la artista colombiana Lila Rosa Blanco, para que pueda trabajar en el cabaret "El Faro" por el término de tres meses, a partir del 28 de Junio del año en curso, fecha en que llegó al país.

Es entendido que el señor Lakas queda en la obligación de embarcar a su costa a esta artista para el lugar de su procedencia o país de origen, una vez se venza el plazo de este permiso.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FARRERA.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

**NIEGANSE SOLICITUDES DE
PATENTES COMERCIALES**

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 18.—Panamá, 28 de Julio de 1943.

Como quiera que el señor Javier Bech Carreras, vecino de la casa número 3957 de Las Sabanas, de esta ciudad, según su propia declaración no tiene los cinco años de residencia en el país, que se requiere para poder otorgársele patente comercial.

SE RESUELVE:

Negar la patente comercial solicitada por el señor Javier Bech Carreras, y se ordena el cierre de su establecimiento de venta de papas fritas, situado en la casa número 3957 de Las Sabanas, de esta ciudad, para lo cual se le concede un plazo

improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha.

Fundamento: Artículo 4° del Decreto-Ley N° 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 19.—Panamá, 28 de Julio de 1943.

Como quiera que el señor Victoriano Dapena Pichel, vecino de La Chorrera, según su propia declaración no tiene los cinco años de residencia en el país, que se requiere para poder otorgársele patente comercial.

SE RESUELVE:

Negar la patente comercial solicitada por el señor Victoriano Dapena Pichel, y se ordena el cierre del hotel y restaurante que posee en la avenida central número 141, La Chorrera, para lo cual se le concede un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha.

Fundamento: Artículo 4° del Decreto-Ley N° 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 20.—Panamá, 28 de Julio de 1943.

Con fecha 18 de diciembre de 1942 expidió este Ministerio la patente comercial de primera clase distinguida con el número 447 a favor de la sociedad comercial "W. Ch. Lam y Cia., S. A." para dedicarse a la representación de casas extranjeras y comisionistas, incluyendo además importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

Como quiera que las patentes de primera clase no autorizan el ejercicio de representación de casas extranjeras y ni para dedicarse a comisiones y mucho menos para la venta al por menor, considerándose por ende que la expedición de la mencionada patente no se ajusta al querer de la ley.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la patente comercial de primera clase número 447 de fecha 18 de diciembre de 1942 expedida a favor de la sociedad comercial "W. Ch. Lam y Cia., S. A.", y se ordena el cierre inmediato del negocio que se opera fuera de lo preceptuado por la Ley 24 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ayudante en Veterinaria en cualquier punto de la República, durante el término de un (1) año, a partir del primero de Julio de 1943.

2º A cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesitan sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con sus especialidad y rendir informes mensuales de su labor a cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministro de Agricultura y Comercio.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomá-

tica por motivo de este Contrato, a cualquiera de la cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Ayudante en Veterinaria, durante el término de un (1) año contados desde el primero de Julio de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de veinte mil quinientos (20.500) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir del día primero de Julio de 1943.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio.

4º A darle al Contratista residencia a elección en el Instituto Nacional de Agricultura, si no le ordenare residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos de viaje, etc., debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A reconocerle al Contratista sus gastos de regreso a Cuba una vez concluido satisfactoriamente este Contrato.

7º Este Contrato será rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagándole al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente al término de sueldo. Si la rescisión efectuarse a mitad de sueldo, a abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firmó en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de 1943.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Contratista,

Juan Gómez,
Permiso Especial.

Aprobado:

Ricardo Montoya,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 31 de Julio de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARINA,

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Crescencio Toledo López, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra,

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola de primera categoría en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un (1) año a partir del primero de Julio de 1943, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Crescencio Toledo López como Instructor Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el primero de Julio de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y pa-

ra constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Contratista,

Crescencio Toledo López,
Permiso Especial.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 31 de Julio de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y el señor José Ramón Martínez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un (1) año a partir del primero de Julio de 1943, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Ramón Martínez como Instructor Agrícola de pri-

mera categoría, durante el término de un (1) año, contados desde el primero de Julio de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicios.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
José Ramón Martínez,
Permiso Especial.

APROBADO.

El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIAQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 31 de Julio de 1943.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Godefroy Manufacturing Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en 3510 Olive Street, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo

se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

TARIEUSE

según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 84,090 de Noviembre 7 de 1912 para amparar tintes para el Caballo.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Julio 12 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

KODACOLOR

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos: Productos químicos fotográficos; placas, películas y papel sensibilizados; impresiones y ampliaciones fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 9 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 9 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

KODAGRAPH

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos: lámparas de imprimir; filtros de colores; láminas de celuloide; Pantallas fotomecánicas; películas, placas y papel sensibilizados; desarrollador, impresiones y ampliaciones fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 9 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Kodak Panama, Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 9 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra

Kodatrace

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de los siguientes artículos: Hojas de celuloide manufacturadas a base de acetato que no son sensibilizadas y tienen una superficie de mate y se usan en lugar de tela de dibujo para hacer calcos y dibujos.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 15 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda.

BURROUGHS WELLCOME (USA) INC.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acetofenetidina; bromuro de acetilcolina; ácido acetilsalicílico; alcohol; albúmina; aminofilina; amoníaco; aromática; quinina amoniacal; bromuro de amonio; cloruro de amonio; mandelato de amonio; nitrato de amilo; tartrato de sodio y antimonio con cloruro de sodio; trióxido de arsénico; compuesto de arsénico con hierro y calcio; ascaridol; ácido ascórbico (ácido cevitamínico); sulfato de atropina; belladona; reactivo benedict; ácido benzoico; betanafol; extracto de bilis de buey (extractum felleis bovis); extracto de bilis de cerdo (extractum felleis porci); bismuto; salicilato de bismuto; subcarbonato de bismuto; subnitrate de bismuto; masa mercurial; acila y digital; bora azul de metileno; ácido bórico; fenobarbital con bromuros; efervescente; bromuro de sodio, tres bromuros, efervescente; fosfato de bulbocapnina; hidrato de butilcloral; cafeína con benzato de sodio; cafeína citratada; carbonatos de calcio; bismuto y magnesio; gluconato de calcio; lactato de calcio; levulinato de calcio; mandelato de calcio; calomel; compuesto de calomel; ruitorbo y coloquintida; alcanfor; carbarson; caroteno; cáscara sagrada; compuesto de cáscara con nuez vómica y beleño; cubierto de azúcar; compuesto de cáscara y genciana con belladona y nuez vómica; cubierto de azúcar; compuesto catártico esencia de chaulmogra; compuesto de codeína y ácido benzoico; aceite de hígado de bacalao; salicilato de colchicina; coloquintida; sublimado corrosivo; digital; dipoxina; polvo de pimar; jarabe de Fiston; Reactivo triple de Ehrlich; clorhidrato de emetina y seduro de bismuto; efedrina y sales; (histaminas) fosfato ácido; ergometrina (ergonovina); etamsulfonato de ergotoxina; tetranitrato de eritritol; godo-ricinoleato de etilo; clorhidrato de etilmorfina; clorhidrato de eucatropina; reactivo de pelling para azúcar; sulfato ferroso; fluoresceína; fucsina; violeta de genciana; glicero y azufre; carbonato de guayacol; tematoxolina,

hemalum, hemoglobina, hirudina, clorhidrato de histidina, homatropina y sales, aceite de hidnocarpo, hidro-bromuro de hioscina, ictermol, carmin indico, solución de pituitaria posterior, yodocinoleato de calcio, yodo, tetrayodofenoltaleína sódica, ipecacuana, citrato de hierro y amonio, F. B., hierro y arsénico, hierro y arsénico con quinina y estricnina, carbonato de hierro sagrado, fosfato de hierro, quinina y estricnina, menadion, lanolina de tocador, laxante vegetal, sulfato de magnesio, trisulfato de magnesio, yoduro mercurico de potasio, yoduro mercurioso, amarillo, bicloruro de mercurio, succinamato de mercurio, metanol, metenamina, metil violeta, azul de metileno, aceite mineral, morfina y sales, mucina, compuesto nasofaringeo, glucosido de estivamina, rojo neutro, ácido nicotínico, ácido nicotínico amido, núcleo-lecitina, nuez vómica, guabina, sustancia ovárica, pancreatint, ácido pantoténico, glándula paratiroides, pepsina, fenacetina, fenobarbital, fenobarbital con bromuros, fisostigmina y sales, pilocarpina y sales, glándula pituitaria, yoduro de potasio, permanganato de potasio, pseudo-efedrina, clorhidrato de piridoxina, sulfato de quinina, quinina, belladona y alcanfor, bisulfato de quinina, quinina y sales, quinina y uretano, hierro reducido, rubarbo, riboflavina, Reactivo Romanowsky, sacarina, salicina, solución salina, salol, escopolamina y sales, nitrato de plata, sales de oler, veneno de culebra russell, paminofenilarsenato de sodio, jabón supergrasoso, soda-menta, bicarbonato de sodio, bifosfato de sodio, bromuro de sodio, cacodilato de sodio, cloruro de sodio, citrato de sodio, nitrato de sodio, fosfato ácido de sodio, sulfato de sodio, sulfato de sodio (natural), tetrayodofenoltaleína sódica, estilbestrol, estrofantina, estrofonto, estricnina y sales, sulfailamida, azufre, sumbul, supositorios rectales, clorhidrato de tiamina, tres bromuros, tiroides, tintura de belladona, tintura de digital, tintura de estrofonto, reactivo toison para sangre, toluidina azul, compuesto vasodilatador, laxante vegetal, sal mineral de agua de vichy, vitamina A, vitamina B, vitamina C, vitamina D, vitamina G, vitamina K, antígeno de Wasserman, suero hemolítico, sulfato de atropina, F. E. U., cáscara armónica, extracto fluido de cáscara sagrada, F. E. U., cloroformo, tintura de digital, F. E. U., emetina y yoduro de bismuto, F. B., clorhidrato de emetina, F. E. U., efedrina alcaloide, F. E. U., clorhidrato de efedrina, F. E. U., sulfato de efedrina, (histamina) fosfato ácido, etanosulfonato de ergotoxina, F. E. U., sulfato de eserina, sulfato de eserina, hemoglobina C, F. B., hirudina, homatropina alcaloide, bromhidrato de homatropina, F. E. U., citrato de hierro y amonio, F. B., yoduro mercurico de potasio, cloruro mercurioso, quabina, F. E. U., sulfato de fisostigmina, F. E. U., sulfato de fisostigmina, C. F. B., clorhidrato de pilocarpina, F. N. VI, nitrato de pilocarpina, F. E. U., sulfato de sodio (fisiológicamente puro), F. E. U., estrofantina, F. E. U., tintura de digital, F. E. U., reactivo wright (romanowsky), levadura concentrada, sulfato de zinc, ácido de zinc sulfónico (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, así como en el de su precesora, Burroughs Wellcome & Co., desde el año de 1884 en el país de origen y en el comercio in-

ternacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiendo sobre ellos o adjuntiéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 26 de 1943.

Lombardj e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'HYPOLOID'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bromuro de acetilcolina, aminofilina, metal de bismuto, sulfato de bismuto de aceite, sulfato de bismuto con ereceta y alcanfor, cafeína con benzato de sodio, levulato de calcio, alcanfor, digoxina, clorhidrato de emetina, clorhidrato de efedrina, sulfato de efedrina, clorhidrato de epinefrina, clorhidrato de epinina (3:4-Dihidroxi-feniletilmetilamina), fosfato ácido de 'ergamina' (histamina), ergometrina, 'ernutina' (etanosulfonato de ergotoxina), etanosulfonato de 'ergamina' (histamina) y etanosulfonato de 'iramina', clorhidrato de histidina, hidrobromuro de hioscina, 'imjundina' (lóbulo posterior de la glándula pituitaria), hierro y arsénico, menadion, clorhidrato de morfina, ácido nicotínico amido, clorhidrato de piridoxina, quinina y uretano, hidrobromuro de escopolamina, cacodilato de sodio, morfano de sodio, estilbestrol, estrofantina, clorhidrato de tiamina, clorhidrato de vitamina B6 (K) - (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Enero de 1917 aproximadamente en el país de ori-

gen y en el comercio internacional, y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clisés, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola y de otros modos diversos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) conprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burroughs Wellcome & Co (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'AVICAP'

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto de polivitaminas que contiene seis vitaminas esenciales (A, D, B1, B2, C y Amida Ácida Nicotínica) encerrado en cápsulas de gelatina (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1942 en el país de origen y en el comercio internacional y desde poco después de esa fecha en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clisés, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de otros modos diversos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) conprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la peti-

cionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "AVIMAL", de la misma compañía, presentada el día 15 de este mes.

Panamá, Julio 26 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

House of Tre-Jur, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



en posición diagonal: debajo hacia la derecha "Suívez Moi", y en la parte inferior de la etiqueta, "VARVA", según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir agua para el tocador, perfume, polvo de talco, polvo para la cara, polvo para el baño, y jabón espumoso (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de febrero de 1942 en el país de origen, y en la República de Panamá desde el 24 de Noviembre de 1941.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 397.563 de septiembre 8 de 1942; b) conprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 28 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, "Lombardi e Icaza", abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de don Virgilio Capriles, comerciante establecido en esta ciudad, solicitamos el registro de una marca de comercio de que él es dueño y que consiste en la palabra

Calder

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de adornos o leyendas.

Se desea registrar dicha marca para amparar y distinguir dicha marca para amparar y distinguir MEDIAS. Dicha marca se ha venido usando en Panamá desde Octubre de 1930, y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

La marca se aplica o fija sobre los productos estampándola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o en las envolturas que los contienen, o reproduciéndola en etiquetas o marbetes que se aplican a los productos o envolturas, y por otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; c) poder del petionario con declaración jurada.

Panamá, Julio 23 de 1943.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO

CERTIFICADO

de traspaso de nombre de casa comercial

ADOLFO QUELQUEJEU.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la casa Bernhard Trute, antes Trute Bros. (Perfumería Parisienne), a favor de la señora Evelia García de Trute, del Nombre de Casa Comercial registrado en esta República el día 10 de Agosto de 1938 y que se denomina "Perfumería Parisienne".

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 676

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 676.—Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Diers & Ullrich, S. A., debidamente constituida según las leyes de la República y domiciliada en la ciudad de Colón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular donde aparece la leyenda BALBOA RUM que es el distintivo de la marca y debajo de ésta el busto de Balboa. En la parte superior hay en trelazadas dos banderas con una corona. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 385

CERTIFICADO NUMERO 385

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Agosto de 1943.

duca: 4 de Agosto de 1938.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 676, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Diers & Ullrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de febrero de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9077 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de abril de 1943.



Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular donde aparece la leyenda "Balboa Rum" que es el distintivo de la marca y debajo de este el busto de Balboa. En la parte superior hay entrelazadas dos banderas con una corona. La marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Julio de 1943.

As. 3444: Escritura No. 19 de 27 de Julio de 1943, del Consejo Municipal de San Carlos, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de San Carlos vende tres lotes de terreno a Julian Felipe Aguilera.

As. 3445: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3446: Escritura No. 576 de 27 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Juan Gaudesano.

As. 3447: Escritura No. 1192 de 28 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Lina Alfrente de Alvarado vende a Elena Canadell de Alvarado un lote de terreno en el Parque Lefevre, Sabana de esta ciudad.

As. 3448: Escritura No. 326 de 19 de Mayo de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Julio Ann Aguirre Palm vende el "Salón de Belleza Julie Ann a Lina Alfrente de Alvarado y Elena Canadell de Alvarado.

As. 3449: Escritura No. 1101 de 28 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Elena Canadell de Alvarado vende a Lina Alfrente de Alvarado la parte que le corresponde de la finca hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3450: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3451: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3452: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3453: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3454: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3455: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3456: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

As. 3457: Oficio No. 386 de 27 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A., para garantizar la exarcedación de Jorge Pigott.

esta ciudad.

As. 3458: Patente General No. 336 de 26 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Simón Colman, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público en general que por Escritura Pública le he comprado el establecimiento comercial "Jardín Mojica" que tiene Cantina y Abarroteria al señor José Isauro H. Mojica.

Panamá, 23 de Julio de 1943.

Ramón Chang Eña.

(Primera publicación)

AVISO COMERCIAL

Para los fines a que haya lugar, avisamos al comercio y al público en general que la sociedad colectiva de comercio denominada "C. González Revilla y Hermanos" continuará su existencia con los herederos de don Carlos González Revilla (q. d. d. g.) y que dicha sociedad ha sido reorganizada por escritura pública número 1171, de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, previa autorización judicial concedida a los señores Carlos González Revilla, Pérez, Marina González Revilla Pérez y Mercedes Cecilia González Revilla Pérez para que representados por su madre, señora Evelina Pérez de González Revilla, puedan seguir ejerciendo el negocio que había su padre.

La firma social continuará sin alteración alguna por haberse acordado así los herederos del señor Carlos González Revilla.

Los administradores de la sociedad "C. González Revilla y Hermanos" son los señores Ramón González Revilla y Evelina Pérez de González Revilla, quienes podrán actuar separadamente en el ejercicio de sus funciones.

Panamá, Agosto 10 de 1943.

C. González Revilla y Hermanos.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El apoderado, Secretario Adjunto del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución del 3 de los corrientes, dictada en la solicitud formulada por José Mainieri para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de su menor hijo Francisco José Mainieri, se ha resuelto el día 10 de Septiembre próximo para que dentro de las horas hábiles se abra el remate de la siguiente finca de propiedad del menor mencionado:

Número 3442 inscrita al folio 271 del tomo 262 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en terreno y dos casas en el construido. Linderos: Esta finca limita por sus puntos cardinales de acuerdo con las escrituras de origen con terrenos de Gerardo Guardia de Guardia, excepto por el Sur en que limita con la carretera de Panamá a Juan Díaz, Medición del terreno 3,900 metros cuadrados. La primera casa mide 10 metros 5 centímetros de frente por 13 metros 51 centímetros de fondo o sean 139 metros con 26 centímetros cuadrados; 55 milímetros cuadrados, y es de mampara con techo de tierra arañado, montada sobre bases de concreto. La otra casa es de dos pisos, mampara con techo de tierra arañado y limita por el norte con terreno de la señora Gómez; Sur, terrenos de la misma finca que limita con la carretera de Panamá a Juan Díaz; Este, terreno de la misma finca que separa las dos casas y Oeste, terrenos de Gerardo Guardia de la Guardia; mide 10 metros 29 centímetros de frente por 13 metros 82 centímetros de fondo o sean 142 metros cuadrados con 26 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate de la finca expresada la suma de \$ 17,250.00 que es el valor acordado a la misma, según avalúo pericial y serán ofertas admisibles las que cubran el valor total de dicho bien.

Se darán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y pujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previa-

mente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de la finca en remate.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario ad-interim,

E. Pasmillo C.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El infrascripto Secretario del Juzrado Municipal del Distrito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintuno de los corrientes, se ha señalado el día veinte del mes de Agosto próximo, para que dentro de las horas hábiles de despacho, tenga lugar el remate en pública subasta del bien raíz (potrero denominado "San José"), embargado al ejecutado Valentín González, en el juicio ejecutivo que le tiene establecido Cesáreo Moreno, por medio de apoderado.

Dicho potrero denominado "San José", tiene una capacidad de cuatro o cinco hectáreas poco más o menos, de riego natural, cercado con alambrado de pías y púnculas, posee un pozo artesiano, está situado en el caserio de El Donatón de la comprensión de este Distrito, y dentro de los siguientes límites: Norte, potrero de León Mendoza y camino del Donatón a Los Angeles; Sur, camino del Donatón a Salinasgrandes; Este, camino de Los Angeles al Donatón y predio de Valentín González; y Oeste, predio del mismo Valentín González. El valor de este potrero con su respectivo pozo artesiano, está estimado por peritos, en la suma de doscientos cincuenta habanos (E. 250.00).

Para ser postor hábil, se requiere consignar en la Secretaría del Juzrado Municipal, el cinco por ciento (5%) sobre el avalúo del bien embargado, y no se oferta administración, aquella que no cubra las dos terceras partes de referido bien. Se oírán hasta las cuatro de la tarde, las propuestas y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repajas que pudieran hacerse hasta las cinco de la tarde que se cierra el remate, adjudicándose el bien al mejor postor.

Dado en Los Santos, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Jose M. Acosta G.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Jefe Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A María Chong, asistida mayor de edad, con residencia declarada para que se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha promovido en este Distrito la señora Nieves Cortés, por medio de apoderado.

Se advierte al demandado Chong que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Se designa, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días de acuerdo a lo que dispone el artículo 172 del Código Judicial y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar conforme lo establece el artículo 173 del Código citado.

Dado el 28 de Julio de 1943.

El Jefe.

F. ARAMIA A.

El Secretario.

A. Candaneda.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzrado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el libro de sucesión intestada de Manuel Salazar Pinzón, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Manuel Pinzón, del Circuito de Chiriquí—David, veintinueve años, 28 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres."

Notas:

Se manifiesta de lo expuesto, el suscrito Jefe Primero del

Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1824 del Código Judicial. DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Salazar Pinzón, desde el día veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha en que tuvo lugar su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, José de la Cruz Pinzón Hernández, en su condición de hijo natural reconocido.

Por consiguiente, SE ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1802 de la Obra citada, se previene al heredero, en su condición de aduán, que comparezca dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de este auto, en forma verbal, para que lo represente en todas las diligencias del juicio, advertida de que si así no lo hace, lo designará el Tribunal.

Notifíquese.—(fdo.) F. Aramia A.—(fdo.) J. M. Acosta, Of. Mayor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días y copias de él se encuentran a disposición del interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

J. M. Acosta,

Of. Mayor.

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto emplaza a Ricardo Guzmán, vecino de ciudad, soltero, empleado de comercio, natural y vecino del Corregimiento de Changuinola del distrito de Bocas del Toro, sindicado del delito de robo, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, en la Secretaría de este Fiscal, comparezca a esta Fiscalía a pedir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que si no comparece en ocasión se le tendrá como tal, y en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

E. A. Puertocarr G.

El Secretario,

G. Smith.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Rematador General de Bienes Muebles, Inmuebles, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en ejercicio de la jurisdicción exclusiva de que está investido, por el presente emplaza a los señores Carlos Colman, Aracelis, Ernesto Aracelis, Heriberto Aracelis, Dolores Heriberto Aracelis, Delia Aracelis de Cruz y Ana Teresa Sosa de Aracelis, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto comparezcan al Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue por los derechos morales del Fisco por el impuesto sobre el valor agregado.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará defensor, a quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de Agosto de 1943.

El Rematador General de Bienes Inmuebles, laterales,

CARLOS ALVARADO A.

El Secretario Ad-hoc,

V. de la Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Bienes Especiales de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Luis G. Sánchez B., cesante en el No. 61-521, y Federico Sánchez, con cédula de identidad personal No. 61-2080, mayores de edad, naturales panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores y demandados a la ganadería, han solicitado de este Despacho la ad-

judicación por compra del terreno denominado "Quebrada de Oro", ubicado en el Distrito de Soná, de esta Provincia, que tiene una superficie de cien hectáreas con nueve mil cincuenta metros cuadrados (100 Hts. 9650 m. c.), el cual terreno está dividido por la Carretera Nacional en dos parcelas distinguida con las letras "A" y "B", siendo que la primera o sea la parcela "A", tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (57 Hts. 6700 m. c.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, Terrenos Libres; y
Sur, Carretera Nacional;
La parcela "B" tiene cuarenta y tres hectáreas con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (43 Hts. 2350 m. c.) y tiene los siguientes linderos:

Norte, Carretera Nacional;
Sur, Este y Oeste, Terrenos Libres.
El terreno, en su conjunto tiene los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos Libres.
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará a los interesados para que lo hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, toda para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. ARSENALE.

El Secretario,

J. A. Alcázar.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González o Benítez, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado en segunda instancia y esta parte pertinente dice así:
Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Ponencia, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado, como en efecto impone, la pena de un año de reclusión, y la confirma en lo demás.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase. (Ida.) F. Chirri.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Corne. Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor,

Agustín Arosemena P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITTA Y EMPLAZA a Onofre Pimentel, varón, de veinte años de edad, natural de San Lorenzo, agricultor, soltero, con residencia en Progreso, jurisdicción de este Distrito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Juzgado a notificarse del auto enmendatorio dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones que sanciona el Capítulo II, Título III, del Libro II, del Código Penal, al panameño Onofre Pimentel, de veinte años de edad, agricultor, vecino del Distrito de San Lorenzo, soltero, residente en Progreso, y en consecuencia señala el día catorce (14) de Enero para que tenga lugar la vista oral de la causa.

"Se le advierte al sindicado que debe proveer los medios de su defensa.

"Y a las partes, que en los cinco días siguientes a la notificación de este auto pueden acudir en uno o más escritos las pruebas que estimen conducentes.

"Notifíquese. (Ida.) Luis Arce.—(Ida.) Enrique J. Díez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique D. Díez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Víctor Manuel Vázquez Benhamcourt, panameño, de 34 años de edad, soltero, menor, cónyuge, con cédula de identidad personal número 47-23721, con residencia en Balboa Zona del Canal, Campamento No 124, para que dentro del término de doce (12) días, mas la distancia contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de hurto, según auto de fecha 10 de febrero de 1942.

Se le advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de lo contrario la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciara, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura e la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy seis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, copia del mismo se enviara al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicada en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASAS A.

El Secretario,

(Quinta publicación)